

De: Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.
Para: Jefaturas de Fiscalías territoriales adscritas.
Asunto: Accesibilidad de las personas usuarias del Ministerio Público.
Fecha: 03 de junio de 2014.

Para la realización de los fines de la Circular N° 13-2007 de la Fiscalía General de la República y la Circular N° 35-2014 de la Corte Plena, así como para garantizar el precepto constitucional de tutela judicial efectiva (§ 41 constitucional) y los objetivos de la Ley n° 7600 y las Reglas de Brasilia, se instruye a las señoras y señores Fiscales (as) Adjuntos (as) y demás Jefes (as) de Fiscalías Territoriales, en el sentido de supervisar que sus fiscales (as) adscritos (as), brinden siempre una **atención personalizada** a las **personas usuarias de poblaciones vulnerables**, con **limitaciones de locomoción** o que afronten **dificultades para su presentación en las Fiscalías**. En todos estos casos, y para la realización de las diligencias, propias de la investigación penal preparatoria, las y los fiscales (as) deberán trasladarse a los domicilios, moradas, centros o establecimientos que alberguen, a estas personas usuarias.

En relación con las **personas usuarias privadas de libertad**, las y los Fiscales (as) se trasladarán a los centros carcelarios correspondientes, para recibir las denuncias o entrevistas, relacionadas con los delitos de tortura, abuso de autoridad y similares. Por razones obvias, estas diligencias, **deberán realizarse en un ambiente seguro, que reúna las condiciones elementales de privacidad y confidencialidad**, en el que la persona privada de libertad, pueda expresarse sin temor y con entera libertad. Para asegurar dicho entorno, que garantice el ejercicio de estas libertades públicas de expresión y denuncia, es que se restringe el uso de la videoconferencia, al considerarse que es un medio inseguro o in-idóneo para alcanzar tales finalidades.

Para efectos recordatorios, se transcribe a continuación la Circular N° 13-2007, de la Fiscalía General de la República:

*“Accesibilidad de las usuarias y usuarios a los servicios del Poder Judicial. Con la finalidad de continuar **garantizando el acceso de todos los sectores de la población** a los servicios brindados por el Poder Judicial, cuando algún interviniente en el proceso penal, tenga **limitada su capacidad de movimiento**, o cualquier otra condición le dificulte su presentación a los despachos judiciales para cumplir con cualquier diligencia, se les recuerda a las fiscalas y los fiscales, su obligación de trasladarse hasta donde se encuentre la persona para cumplir con prontitud la diligencia o trámite.”* (La negrita es suplida)

San José, 03 de junio de 2014.

Luis Antonio Chang Pizarro
Fiscal Adjunto 2 FAGFIT